

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO ORAL DLABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 019 Fecha: 20-02-2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2023 00179	Ordinario	LAURA CELEDON ALVAREZ	CLÍNICA DEL CESAR LIMITADA.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 14 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 2:30 DE LA TARDE.-	19/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00244	Ordinario	ZULIBETH GUTIERREZ SANCHEZ	CLINICA DEL CESAR S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MARTES 14 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.-	19/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00298	Ordinario	ANTONIO JOSE OROZCO MULFORD	CONSORCIO VIAS PUEBLO BELLO 2021-OTROS	Auto admite demanda SE ADMITE DEMANDA.-	19/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00303	Ordinario	JORGE ALBERTO INFANTE AVENDAÑO	GLOBAL EDB S.A. S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 15 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA.-	19/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00304	Ordinario	ANTONIA ELENA - MAQUILON	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA MIERCOLES 15 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA.-	19/02/2024	
20001 31 05 003 2023 00309	Ejecutivo	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.	PREMIUM CARIBBEAN TRANSPORTES S.A.S.	Auto de Tramite Autorizar el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la demandante	19/02/2024	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-02-2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 19 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Laura Celedon Álvarez
Demandado: Clinica Del Cesar LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00179.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 2:30 de la tarde, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 019 el día 20-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 19 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Zulibeth Gutiérrez Sánchez
Demandado: Clínica Del Cesar LTDA
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00244.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte del apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día martes catorce (14) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ, identificada legalmente como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 019 el día 20-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 19 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Antonio Jose Orozco Malford

Demandado: Consorcio Vías Pueblo Bello 2021 y Otros

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00298-00

Prevía revisión al escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Se observa en la demanda, que la parte demandante solicita que al contestar la demanda anexe la documentación relacionada en la demanda.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora, solicita medidas cautelares.

Con respecto a la petición MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO; de acuerdo con el artículo 85A adicionado Ley 712 de 2001, no es viable para este despacho acceder a lo solicitado, todo en vista que la norma dice: “Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso” es claro establecer que el demandante en su demanda no demuestra que: (i) el demandado este efectuando actos, que este despacho pueda considerar tendientes a insolventarse, (ii) que esté realizando actuaciones tendientes a impedir efectividad en la sentencia o (iii) que el demandado se encuentra en dificultad de garantizar los resultados del proceso, claro está de ser favorables las pretensiones a la parte actora, por lo que no se accederá a lo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone la LEY 2213 artículo 8º. junio 13 del 2022, respectivamente a la parte demandada:

1º. CONSORCIO VIAS PUEBLO BELLO 2021., representado legalmente por JOSE JAVIER BUSTAMANTE DIAZ o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones carboel@hotmail.com;

2º. BBM CONSTRUCTORES S.A.S., representado legalmente por URBANO JOSE MOLINA OROZCO o quien haga sus veces, correo electrónico notificaciones carboel@hotmail.com;

3º. BENJAMIN DELGADO OBANDO, correo electrónico notificaciones carboel@hotmail.com;



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

4º. ALVARO HERNANDO CALDERON TORO, correo electrónico notificaciones carboel@hotmail.com;

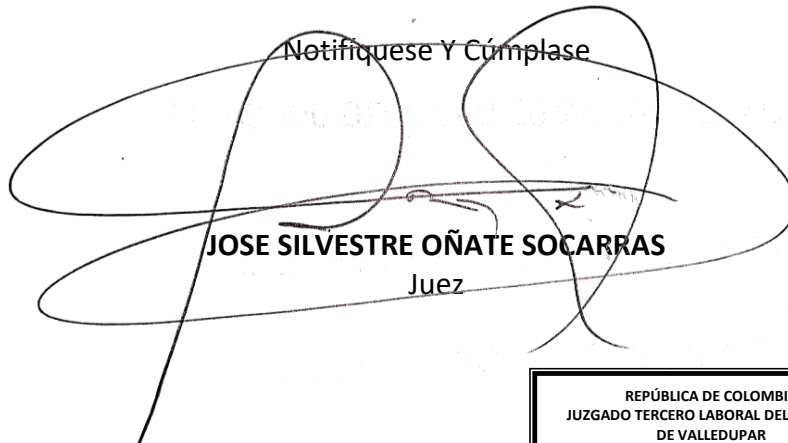
Adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en uno de los anexos de la demanda; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

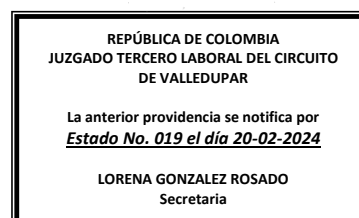
CUARTO: Conforme al párrafo 1º. Del art. 31 del CPT y ss modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, la parte accionada al contestar la demanda deberá aportar los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder, so pena de tenerla por no contestada.

QUINTO: NIEGUESE la medida cautelar solicitada en la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese Y Cúmplase



JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez





República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 19 de 2024

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jorge Alberto Infante Avendaño

Demandado: GLOBAL EDB S.A. – 2 NV S.A.S.

Radicación: 20001-31-05-03-2023-00303

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Encontrándose en la etapa de revisión la contestación de la demanda, presentada por el apoderado del demandado GLOBAL EDB S.A.; se observa que cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

De otro lado, se observa que la parte accionada 2 NV S.A.S., contesto de forma extemporánea la demanda, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada.

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la contestación de la demanda por parte de la demandada 2 NV S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte del demandado, GLOBAL EDB S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día miércoles quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 9:00 de la mañana, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

CUARTO: Reconocer personería al doctor MARCOS JUNIOR ARIAS GARCIA, identificado legalmente como abogado, para representar a la parte demandada GLOBAL EDB S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido

QUINTO: Reconocer personería al doctor HERNANDO PINZON RUEDA, identificado legalmente como abogado, para representar a la parte demandada 2 NV S.A.S., en los términos y efectos señalados en el poder conferido

Notifíquese Y Cúmplase

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 019 el día 20-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 19 de 2024

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: Antonia Elena Maquilon
Demandado: PORVENIR S.A. COLPENSIONES
Radicación: 20001-31-05-03-2023-00304.00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada las contestaciones de la demanda, se observa que estas cumplen con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirlas. En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda por parte de las demandadas, PORVENIR S.A. COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes quince (15) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), a las 10:30 am, para llevar a cabo la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

TERCERO: Reconocer personería a la doctora VERENICE CASTRO OLIVO, identificada legalmente como abogado sustituto de la doctora ANGELICA MARGOTH COHEN MENDOZA, para representar a la parte demandada COLPENSIONES, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

CUARTO: Reconocer personería al doctor CARLOS VALEGA PUELLO, identificado legalmente, como apoderado judicial de la entidad PORVENIR S.A., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 019 el día 20-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaría



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, febrero 19 de 2024

PROCESO: Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE: Porvenir SA
DEMANDADO: Premium Caribbean Transportes S.A.S.
RAD. 20-001-31-05-003-2023-00309-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante solicita retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante memorial radicado a través del correo electrónico asignado al juzgado, la Dra. Catalina Cortes Viña, en su calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiere medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa ni siquiera se ha librado mandamiento ejecutivo, por tanto, en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante se autorizara el retiro mediante esta providencia.

Por lo antes expuesto el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitada por la apoderada judicial de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Notificar esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante en atención a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 019 el día 20-02-2024

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretaria